

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio - Meta

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DE: PYME-BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: WILSON GIOVANNY MOLINA HERNANDEZ
RAD: 50001-4003-003-2019-00760-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.348.202 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N°80.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, entidad demandante dentro el presente asunto, estando dentro del término de ejecutoria, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2021, notificado mediante Estado del 31 de agosto de 2021, con base en:

SUSTENTACIÓN

Mediante Auto de fecha **30 de agosto de 2021** el despacho dispone:

*"...No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la notificación del demandado **WILSON GIOVANNY MOLINA HERNANDEZ**, toda vez que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que para efectuar la notificación por mensaje de datos, ésta deberá ir acompañada con la providencia respectiva al igual que los anexos que deban entregarse para el traslado y en lo allegado no se evidencia anexos ni copia del mandamiento de pago enviado a la demandada..."*

Teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico del demandado, aportada en el libelo demandatorio; el día 09 de julio de 2021, se envía la correspondiente notificación al mismo, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806, mediante mensaje de datos que contenía adjunto: i) memorial de notificación electrónica ii) copia de demanda y anexos iii) auto que libra mandamiento de pago iv) notificación generada por el servidor SGDEA LAWS de la empresa de correos AM MENSAJES (ver anexo 1).

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ establece:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío

¹ Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (Subraya y negrita fuera del texto original)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Subraya y negrita fuera del texto original)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

En memorial de fecha 13 de julio de 2021, el suscrito aporta al despacho la guía de seguimiento No 6332CE739FF3BA3BAC42 generada por la empresa AM MENSAJES –sistema implementado para la confirmación de mensajes de datos– la cual acredita que se envió notificación personal conforme al Decreto *sub examine*, el día 09 de Julio de 2021 a las 08:33:25, al señor WILSON GIOVANNY MOLINA HERNANDEZ dando apertura al mismo el día **09 de julio de 2021 a las 09:39:04** (ver anexo 2 y 3).

Dicha guía, constituye una "CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://p.notificadorjudicial.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347", lo que significa, que constata tanto el envío de la notificación, como el cuerpo de la misma, la trazabilidad del mensaje de datos y los **archivos adjuntos a la misma**, especificando el estado de cada uno de ellos, y la fecha de la descarga (se si hiciere).

La honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020², considera:

Modificaciones temporales al trámite ordinario de notificación personal (art. 8º)

La notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas.

*El artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado. En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada "a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento" **o al correo electrónico cuando se conozca.** (Subraya y negrita fuera del texto original)*

*El artículo 8º del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y **elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).** (Subraya y negrita fuera del texto original)*

Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado "a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación" ...Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" (inciso 2 del art. 8º)...

*Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, **(i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos "se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"** (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, **(ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado, para lo cual debe manifestar "bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia"** (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º). (Subraya y negrita fuera del texto original)*

² Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, Ref Expediente RE-333, M.P. Richard S. Ramírez Grisales

Es justamente esa la finalidad de los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos, demostrar la forma y contenido del mensaje de datos enviado, pero además alertar a su emisor de la recepción y/o lectura del mismo; de ese modo lo deja claro la honorable Corte, en la misma sentencia al precisar que:

"...estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado..."

Si bien, se respeta la decisión adoptada por el despacho, no se comparte la misma como quiera que conforme se puede observar en las actuaciones realizadas en el marco del presente proceso, el suscrito cumplió con la carga procesal consagrada en el Decreto *sub examine* al surtir el proceso de notificación conforme a lo establecido, pero además es claro que se se aportaron en debida forma los soportes y certificaciones necesarias que, como se dijo anteriormente, demuestran no solo la trazabilidad del mensaje de datos, sino que certifica cuántos y cuáles documentos adjuntos iban en el mismo.

Así las cosas, con base en lo esbozado, es claro que, contrariamente a lo expresado en el auto, la guía de certificación allegada a su despacho sí evidencia los anexos que acompañaban la notificación realizada por mensaje de datos; y es clara al demostrar que el mismo no solo fue entregado sino aperturado por el demandado.

En consecuencia de lo expuesto, comedidamente me permito reponer el auto en mención para que sirvan revocar la decisión adoptada y en su lugar se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, como quiera que, una vez expirado el término para que contestara la demanda o propusiera en debida forma los medios exceptivos, no realizó tal actuación.

PROCEDENCIA

Es procedente el recurso de reposición interpuesto a través del presente escrito, con base en lo dispuesto en el artículo 318 C.G.P.

PRUEBAS

Sustento mis argumentos, las siguientes:

1. Guía de seguimiento No 6332CE739FF3BA3BAC42 generada por la empresa AM MENSAJES el día 09 de Julio de 2021 a las 08:33:25
2. Certificación de envío, entrega y acuse de recibo de mensaje de datos, aportada al despacho el día 13 de julio de 2021
3. Copia de memorial radicado ante el despacho el día 13 de julio de 2021, con los dos soportes mencionados anteriormente.

PETICIÓN



En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez:

1. Se sirva **REVOCAR** la decisión adoptada y en su lugar se sirva **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, como quiera que, una vez expirado el término para que el demandado contestara la demanda o propusiera en debida forma los medios exceptivos, no realizó tal actuación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO

CC 17.348.202 V/CIO

TP 80.190 C.S. de la J.

LFE-2265
02/09/2021